

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PeSet.	Cén
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 11 de Diciembre de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por los corraleros extramuros de esta capital contra un acuerdo de la Comisión de Arbitrios del Ayuntamiento, referente al pago del cuádruplo de derechos como infractores del reglamento, la Sección de Gobernación de dicho Consejo, con fecha 1.º del corriente, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Alejandro Diaz y otros corraleros de las afueras de esta Corte han recurrido al Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretension de que se les condone el cuádruplo de derechos que el Ayuntamiento de Madrid les impuso en concepto de multa por no tener registrado cierto número de cabezas de ganado de cerda que custodiaban, de propiedad ajena.

Con arreglo al art. 21 de la instruccion de 19 de Febrero de 1872, que rige en esta capital para la administracion y cobranza de los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, los ganados que existen dentro del radio ó en el extraradio de la poblacion están sujetos al registro, siendo deber de la Administracion exigir á los dueños de los mismos relaciones juradas por duplicado, á fin de que los Tenientes de Alcalde puedan practicar los reconocimientos que crean convenientes para asegurarse de los datos suministrados y castigar las ocultaciones (art. 25).

Es, pues, condición indispensable que la Administracion exija las declaraciones que le han de servir de base para el registro, circunstancia que, al parecer, no se cumplió con los peticionarios.

En el oficio de 12 de Junio último, diri-

gido por la Presidencia del Ayuntamiento al Gobernador de la provincia, es donde únicamente se dice que se les dió orden verbal para que llenasen aquel requisito; mas la Sección entiende que para los actos ú omisiones que puedan dar lugar á responsabilidad administrativa no bastan los medios confidenciales, adoleciendo, por lo mismo, la notificación hecha de un vicio esencial.

Que los interesados no tuvieron ánimo de defraudar al Municipio en sus ingresos, lo denota el acto espontáneo de los mismos de registrar las reses en el punto más próximo de recaudacion, luégo que pudieron comprender el descubierto en que se hallaban.

Verdad es que dos dias ántes de presentar sus declaraciones se habia hecho la denuncia de los ganados; pero si cuando la Comisión de Arbitrios tuvo conocimiento del hecho estaban ya registrados, y dispuestos en consecuencia los denunciados á satisfacer el arbitrio correspondiente, parece que no se justifica bien el rigor empleado con los mismos;

Opina, por tanto, la Sección:

Que, no apareciendo cumplidas por el Ayuntamiento todas las formalidades de instruccion, se está en el caso de condonar en todo ó en parte á los interesados la multa impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, acompañando adjunto el expediente de su referencia, para los efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1875. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta del dia 21 de Diciembre de 1875.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el plazo para el planteamiento del nuevo sistema de sellos de marchamo con arreglo al Real decreto y Real orden de 12 de Junio último se entienda prorogado hasta

el 1.º de Marzo próximo, en que deberá establecerse, despues de surtidas todas las Aduanas de los aparatos y útiles necesarios.

2.º Que para evitar el gasto, que vendria á ser inútil, de variar sólo para los meses de Enero y Febrero de 1876, segun el art. 287 de las Ordenanzas de la Renta, los troqueles de reverso de marchamo que actualmente usan las Administraciones de Aduanas, sigan estos aplicándose hasta dicha fecha, en que se deberán emplear los nuevos sellos; procurando entretanto esa Direccion general allanar por completo todas las dificultades que se presenten para la realizacion de este servicio, á fin de no dilatar por más tiempo los resultados que se esperan en beneficio de los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1875.

— SALAVERRÍA. — Sr. Director general de Aduanas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 309.

Siendo notorio el considerable atraso en que se encuentra el pago de las contribuciones en los pueblos de esta provincia, y á fin de que desaparezca este estado y se regularice su cobranza para que produzca al Tesoro público los rendimientos de que tanto há menester, encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad presten toda su fuerza y apoyo á los recaudadores de la Delegacion principal del Banco de España é inculquen á los contribuyentes la necesidad y obligacion que tienen de acudir á la misma con sus respectivas cuotas para que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) pueda solventar sus muchas atenciones; debiendo tener entendido que, así como me hallo dispuesto á proponer para la debida recompensa á los que se distinguen en tan importante servicio, no disimularé la menor falta ni siquiera la tibieza en

fomentarle y procurar que la recaudacion ofrezca todos los rendimientos á que el Tesoro tiene derecho.

Soria, 25 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Circular núm. 310.

Con el fin de secundar los deseos de la Alcaldía de Sevilla, en cuya capital se trata de publicar una obra ó reseña histórica de todos los emblemas y blasones que usan los Ayuntamientos de España, con noticia del origen y sucesos que motivaron las referidas concesiones, y con objeto de contribuir á la realizacion de pensamiento tan patriótico, y encaminado á perpetuar los timbres de los Municipios, espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia me remitan con la posible brevedad dos ejemplares en papel grueso de los sellos y blasones que los Ayuntamientos usen, y una reseña sucinta del origen, circunstancias y demás que crean conveniente al pensamiento citado.

Soria, 25 de Diciembre de 1875.

El Gobernador P. A.,
RAFAEL TORON.

Circular núm. 311.

Segun me participa el Alcalde de Berlanga de Duero se halla depositada y en poder de D. Felipe Mañanas, de aquella vecindad, una caballería mular.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín* para que llegue á noticia de su dueño, al cual le será entregada identificadas las señas de su pertenencia y abonando los gastos que ocasionare.

Soria, 22 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º—Montes.

Debiendo enajenarse en subasta pública 65 maderas procedentes de cortas fraudulentas, sin que hayan sido descubiertos sus autores, se anuncia esta para el dia 23 del próximo Enero, bajo la presidencia del Alcalde de San Leonardo, en cuyo pueblo se hallan depositadas, debiendo tener lugar dicho acto en las salas consistoriales del mencionado pueblo á las once de la mañana del dia indicado con sujecion á las bases y condiciones siguientes:

1.º No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 65 pesetas en que han sido tasados los 51 tajones de 7 piés de longitud por 12 pulgadas de diámetro y los 14 machones de marco.

2.º El remate no tendrá valor ni efecto hasta su aprobacion por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

3.º El rematante no podrá hacer uso de

los productos subastados sin previa presentacion en la oficina del distrito forestal de la carta de pago del 5 por 100 de la cantidad en que le hayan sido adjudicados.

4.º La entrega de las maderas se hará

por un empleado del ramo, el que señalará todas ellas con el marco oficial.

Soria, 24 de Diciembre de 1875.

El Gobernador P. A.,
RAFAEL TORON.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

PROVINCIA DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1874-75.

PRIMER TRIMESTRE AMPLIADO DEL REFERIDO PRESUPUESTO, QUE COMPRENDE DESDE 1.º DE JULIO Á FIN DE SETIEMBRE ÚLTIMOS.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre ampliado, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pests.	Cents.
Existencias de la cuenta general del primer periodo hasta fin de Junio último.	(En la Depositaria provincial..... 13.170 12)	15.861 93
	(En el Instituto..... 1.132 06)	
	(En la Escuela Normal..... 1.559 77)	
Recaudado del repartimiento provincial de este presupuesto.....	33.329	43
Por id. del ramo de Instruccion pública.....	103	44
Por id. del id. de Beneficencia.....	11.894	34
Por id. de resultas de presupuestos anteriores.....	11.401	93
Por reintegros.....	65	05
TOTAL CARGO.....	72.656	16

DATA.

Satisfecho por haberes de los empleados de la Secretaría, Contaduría y Depositaria de la Diputacion.....	2.558	46
Id. por id. del Oficial de la Junta de Agricultura.....	233	33
Id. por sueldo del Arquitecto provincial.....	416	67
Por gastos de quintas.....	382	77

INSTRUCCION PÚBLICA.

Por sueldos del personal de la Secretaría de Instruccion pública y sobre-sueldo de maestros de 1.ª enseñanza.....	2.216	67
Gastos del Instituto de segunda enseñanza.....	1.123	67
Id. de la Escuela Normal.....	69	44
Sueldo del Inspector de primera enseñanza.....	266	67

BENEFICENCIA.

Satisfecho por estancias de dementes pobres.....	375	
Por gastos del Hospital de Soria.....	1.902	92
Por id. del id. de San Agustin del Burgo de Osma.....	1.726	19
Por id. del id. de Agreda.....	376	85
Por id. del Hospicio del Burgo de Osma.....	2.291	96
Por id. del id. de Soria.....	2.112	50
Satisfecho por gastos de interés provincial.....	420	
Id. por id. de resultas de presupuestos anteriores.....	1.422	50
Por los anticipos hechos por este presupuesto al corriente de 1875-76.....	34.312	09
TOTAL DATA.....	52.207	69

RESUMEN.

Importa el cargo.....	72.656	16
Id. la data.....	52.207	69
Saldo ó existencia para el 2.º trimestre ampliado.....	20.448	47
Clasificacion de la existencia.....	(En la Depositaria provincial..... 19.537 69)	20.448 47
	(En el Instituto..... 111 83)	
	(En la Escuela Normal..... 798 95)	
Igual.....		

Soria, 30 de Octubre de 1875.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL M. ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.
Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en la Secretaría de la Diputacion, conforme á lo que dispone el art. 48 de la ley provincial.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Segun consta á esta Junta por los partes que le han remitido los respectivos Alcaldes se hallan abiertas las escuelas nocturnas de adultos durante la presente temporada en los pueblos de Blocona, Buheros, Cabrejas del Campo, Carrascosa de la Sierra, Cuevas de Soria, Fuencaliente de Medina, Magaña, Matamala, Pedrajas, Recuerda y Valdeavellano de Tera, estando la enseñanza de los mismos á cargo

de los Maestros de las escuelas públicas de niños en aquellas localidades.

En su virtud, y despues de haberse dado las gracias á los Ayuntamientos, Juntas locales y dichos Maestros por su celo é interés á favor de la Instruccion de tal clase, ha acordado esta Junta que se publique por medio del *Boletín oficial* de la provincia para la debida inteligencia de las demás Corporaciones y profesores del ramo, recomendando á unos y otros que procuren seguir el ejemplo de los que se dejan expresados, haciendo que en sus pueblos

5
SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Política
y Administracion.

Seccion 3.^a—Negociado 1.^o

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Grandas de Salime contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo por el cual dejó sin efecto otro de la expresada Municipalidad que dispuso la expropiacion forzosa de un solar de D. José Lopez Linera para ensanche y mejora de la via pública, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, reclama enalzada contra un acuerdo de la Comision provincial.

Dió origen al asunto la exposicion dirigida al Ayuntamiento por el Concejal-Síndico denunciando que D. José Lopez Linera trataba de edificar de nuevo en el solar que acupaba una caseta vieja, de su propiedad, existente en la plaza del Mercado, número 37.

En opinion del autor de la solicitud, y en vista del plano y memoria que acompañaba, no era posible acceder á tal edificacion, puesto que cruzando por dicha plaza los caminos públicos que van á Salime, Pola de Allande, Oviedo á Fonsagrada y Lugo al Concejo de Ibias, y siendo el punto en que se celebraba el mercado, se daría lugar si la construccion se permitiera á que no pudieran transitar por allí dos carros de los del país con madera algo larga. Por todas estas razones, unidas á la de que si se construía sería fácil se pusiera en el piso bajo una taberna ó casa por el estilo que se estaría viendo desde la iglesia al celebrarse la misa, pedia al Ayuntamiento se sirviera disponer la expropiacion del terreno por causa de utilidad pública, indemnizando al dueño de su importe y dedicando el solar al mayor ensanche de la plaza.

A consecuencia de esta solicitud, el Ayuntamiento acordó recibir informacion, y en vista de las declaraciones de los testigos, conformes en que era absolutamente necesario para dar salida á los caminos que atravesaban por la plaza que se hiciera lo pretendido, en sesion de 27 de Agosto de 1874 declaró de utilidad pública la ocupacion del solar, previa indemnizacion de su importe al dueño. Se notificó el anterior acuerdo por cédula á D. José Linera, en cuyo nombre se alzó su sobrino D. José Blanco Linera, para ante la Comision provincial. Esta en 27 de Noviembre tomó acuerdó, por el cual, considerando que no existe alineacion fijada para la plaza, y vistas las Reales órdenes de 19 de Junio de 1854 y 9 de Febrero de 1863, revocó el del Ayuntamiento. En su vista la Corporacion municipal entabló contra esta determinacion el recurso de alzada que se acompaña, apoyándose, para pedir se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, en los artículos 67 y 68 de la ley municipal y decreto de 14 de Noviembre de 1868.

Trátase en el caso presente del ensanche de la plaza principal de la villa de Grandas para proporcionar con ello salida á caminos importantes y mayor desahogo á la poblacion.

Para ello no se permitió la reedificacion de la casa y se tomó el acuerdo de la expropiacion del solar.

No pudo este adoptarse sino sujetándose á las leyes sobre expropiacion.

Segun el art. 3.^o de la de 17 de Julio de 1836, deberá preceder á su declaracion el anuncio en el *Boletín* respectivo dando término para que los habitantes del pueblo ó pueblos puedan hacer presente sus reclamaciones al Gobernador, y que la Diputacion, oyendo al Ayuntamiento, exprese su dictámen y lo remita á la Superioridad. Segun el art. 3.^o el Gobernador deberá determinar, y caso de no conformarse el dueño de la propiedad que se trata de expropiar, resolverá el Gobierno definitivamente. En conformidad con estas disposiciones se dictó el art. 4.^o del reglamento de 27 de Julio de 1833; y una y otra disposicion han venido á confirmarse por el decreto de 14 de Noviembre de 1868, que sólo alteró lo relativo al segundo período de la expropiacion, que de administrativo se convirtió en judicial.

A ninguna de estas disposiciones se atemperó el Ayuntamiento, que no hizo publicar el anuncio en el

se establezcan tambien las citadas Escuelas de adultos, á cuyo fin practicarán las diligencias necesarias y persuadirán á los padres de familia de las ventajas que desde luégo han de proporcionarles á sus hijos adquiriendo los conocimientos indispensables con los beneficios consiguientes á los mismos.

Soria, 18 de Diciembre de 1875.—El Presidente, ANGEL BARRIO.—El Secretario, EULOGIO MARTINEZ DE TORO

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

En debido cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 19 del mismo, página 702, y en el *Boletín oficial* de la provincia del 22, núm. 133, y á propuesta del Depositario de la Empresa del Timbre, ha acordado esta Administracion designar para el surtido de papel sellado y de pagos al Estado á los Tribunales, Autoridades y oficinas que en dicha Real orden se determinan, y con las formalidades en ella prescritas, desde 1.^o del mes entrante las expenderías siguientes:

En la capital la Tercena, plaza de Herradores, número 19, y en las cabezas de partido las mismas Depositarias subalternas del Timbre.

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín oficial* para la debida inteligencia de las autoridades y funcionarios á quienes incumbe.

Soria, 23 de Diciembre de 1875.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Por acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 17 del actual, se autoriza á Don José Ramon Ascue, vecino de Bilbao, para rifar un tintero de valor artístico, y al Hospital de Nuestra Señora de Atocha, para celebrar una rifa de Beneficencia, cuyas autorizaciones se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* del día 17 citado, núm. 331.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la expresada Direccion.

Soria, 22 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

«Real decreto.—Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.^o Los actos ó contratos anteriores á 1.^o de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion terminó en dicho día á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las Oficinas de liquidacion del impuesto de derechos Reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable que concluirá el 30 de Junio de 1876.—Art. 2.^o El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.—Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, PEDRO SALAVERRÍA.»

Lo que he dispuesto sea publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de sus habitantes y de los funcionarios llamados á velar por su observancia.

Soria, 22 de Diciembre de 1875.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Boletín de la provincia, ni consta diera noticia del asunto al interesado hasta despues de tomado el acuerdo; y por consecuencia, si el asunto era de su competencia con arreglo á la ley municipal, como no observó lo dispuesto en la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

La Seccion opina que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 28 de Junio de 1875.—El Director general interino, VICENTE BARRANTES.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.—(Gaceta del día 8 de Julio de 1875.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Juan Manuel Salgado, enalzada del acuerdo de la Comision provincial de Orense confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Verin, por el que se le exigió con apremio el impuesto de consumos sobre el vino de la cosecha de 1870, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo con fecha 11 de los corrientes emitió sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, remitido con orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 31 de Julio del año último, instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Manuel Salgado, contra un acuerdo de la Comision provincial de Orense, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Verin, por el que se le exigió con apremio la cantidad de 100 pesetas por 400 ollas de vino que calculó cosechara el recurrente en aquel distrito durante el año económico de 1870-71.

De dicho expediente resulta:

Que la Junta municipal de Verin, en uso de las facultades que confiere á los Ayuntamientos el artículo 19 de la ley de 23 de Febrero de 1870, acordó imponer la contribucion de 25 céntimos de peseta por cada olla de vino que se cosechara en el distrito, y habiéndose presentado un Regidor y dos vecinos del pueblo en casa de D. Juan Manuel Salgado, con el fin de hacer el aforo del vino que este tuviese en su bodega, el recurrente se negó á franquearles la entrada, y entónces el Ayuntamiento calculó que el interesado podría haber recogido 400 ollas, por las que le correspondia satisfacer 100 pesetas:

Que este acuerdo se notificó el recurrente en 21 de Febrero de 1871 por el Alcalde de Orense, donde Salgado residia á la sazón, contestando el mismo «quedaba enterado» y que no se conformaba. Varias veces requirió el Ayuntamiento á la familia del apelante para el pago del impuesto, y en vista de que, ni aun despues de ser apremiado le satisfacía, procedió al embargo de sus bienes:

Que en 16 de Enero de 1873 D. Juan Manuel Salgado acudió al Ayuntamiento alzándose del acuerdo de éste, y manifestando que en el año de 1870 á 1871 no tenia las 400 ollas de vino que se supuso, y que se hallaba dispuesto á probar que la mayor parte del que entónces recogiera lo vendió fuera del distrito y la otra se habia vuelto vinagre, figurando este en el aforo practicado el año 1872, y pidiendo se suspendiera la ejecucion contra él intentada, peticion que fué desestimada por el Ayuntamiento:

Que en 30 del mismo mes de Enero Salgado se alzó ante la Comision provincial del citado acuerdo de la Municipalidad, negando haberse opuesto á que los aforadores entrasen en su bodega y que se le hubiese reclamado el pago de dicha contribucion, manifestando igualmente que el Ayuntamiento sólo tenia derecho para gravar con impuestos los artículos de comer, beber y arder que se consumiesen en

el distrito, y que se hallaba dispuesto á probar que su vino se habia vendido fuera:

Que la Comisión provincial en 24 de Abril, después de oír al Ayuntamiento de Verin, desestimó la alzada, fundándose en que si bien sólo corresponde satisfacer arbitrios municipales á los artículos que se consumen en los distritos, para que esta excepción comprendiese al Salgado, era preciso que este hubiese puesto previamente en conocimiento de la Municipalidad la venta y salida del vino, á fin de que pudiese ser intervenida:

Y por último, en 12 de Mayo de 1874 el mismo D. Juan Manuel Salgado acude ante V. E. alzándose del acuerdo que antecede.

En el presente caso, aunque no se hallase justificado que el recurrente tuvo conocimiento del acuerdo de la Municipalidad cuando el Regidor, acompañado de dos testigos, fué á su casa con el objeto de hacer el aforo del vino que tuviese, no puede alegar ignorancia respecto del mismo punto que en 21 de Febrero de 1871 el Alcalde de Orense le hizo la oportuna notificación, sin que entonces, sino cerca de dos años después, reclamase contra dicho acuerdo.

El interesado, aunque varias veces ofrece hacerlo, no ha probado en manera alguna ni la venta fuera del distrito de parte de su vino, ni que otra se convirtiese en vinagre; y teniendo en cuenta además que su reclamación se refiere á un repartimiento que forma parte de presupuestos ya terminados;

La Sección entiende que procede declarar inadmisibles el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Manuel Salgado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1875.—El Director general interino, VICENTE BARRANTES.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.—(Gaceta del día 12 de Julio de 1875.)

TELEGRAFOS.—SECCION DE SORIA.

Las personas que deseen interesarse en la compra de 250 kilogramos de hierro colado y dulce y zinc, procedentes del material inútil que existe en los almacenes de esta Sección, pueden presentarse en las oficinas telegráficas de esta capital, donde estará de manifiesto el material enajenable desde el día 20 al 30 del actual, todos los no feriados, desde las 9 de la mañana á las 2 de la tarde.

Soria, 17 de Diciembre de 1875.—El Director de la Sección, GABRIEL DEL RIO.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la regla 1.^a de la Real orden de 7 de Junio de 1850, corresponden al próximo mes de Enero las oposiciones á escuelas en las provincias de Zaragoza, Logroño y Navarra; pero no habiendo en la actualidad vacante alguna de este grado, se anuncian aquellos ejercicios para las que resulten tales durante el plazo que en este edicto se señala y para las que se establezcan de nueva creación, con arreglo á lo que previene la regla 8.^a de la orden de 1.^o de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia tres días antes por lo ménos de terminar los treinta desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza, 18 de Diciembre de 1875.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Almazan.
Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria y término de 15 días,

contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Jean Mane Rives Lores, natural de Saldes du Salat, de nación francés, fugado de las cárceles de este partido en la noche pasada, para que comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se instruye por hurto de una manta, por lo que se hallaba preso; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales del Reino, autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la captura del indicado Jean Mane Rives Lores, poniéndolo á disposición de este Juzgado, cuyas señas se expresan á continuación.

Dado en Almazan á 14 de Diciembre de 1875.—
JUAN GAGO.—Por su mandado, TIMOTEO MENA Y RAMOS.

Señas del fugado.

Estatura regular, barba negra, cerrada y poblada, color sano, á la cabeza lleva gorra negra de seda; va indocumentado; pronunciación marcadamente francesa.

Juzgado de 1.^a instancia de Medinaceli.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: que por ante la fe del Escribano que la autoriza se sigue causa criminal de oficio contra dos desconocidos que al anochecer del día 2 del corriente robaron en el camino que desde esta villa conduce á Blocona á varios vecinos de este pueblo, Radona y Anguita, y haberse acordado en auto de esta fecha el procesamiento de dichos criminales, citándolos y emplazándolos para que dentro del único término de 10 días siguientes á el de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia comparezcan á ser inquiridos; bajo apercibimiento que de no presentarse se les declarará rebeldes con los perjuicios que haya lugar.

Con este motivo, ruego y encargo á todas las autoridades judiciales, civiles, militares y funcionarios de la policía judicial, procedan igualmente á la busca y captura de los indicados ladrones, remitiéndolos con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado de mi cargo con cuantos efectos y armas se les encontrare, así como una caballería, cuyas señas se expresarán, y lo mismo las adquiridas respecto á los ladrones.

Dada en Medinaceli á 20 de Diciembre de 1875.—
MANUEL GOMEZ YAGÜE.—Por su mandado, FILOMENO BEATO DE DIAZ.

Señas de los ladrones.

Uno bastante alto, cargado de espaldas, y el otro más bajo, de unos 40 años, barba roja, clara y larga; vestidos al exterior con pantalon de mahon, color azul, y blusas de la misma clase; calzados con borceguíes ó zapatos y armados con tercerolas Remington.

Id. de la caballería robada.

Una mula de tres años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño claro, con tendencia á hacerse cano, puesto que en la parte esquilada aparenta ser torda, de cuyo esquilado tenía en la superior y posterior de la anca, junto al nacimiento de la cola, una porción de pelo de figura de una piña; aparejada con jalma del país, cubierta de lana de colores, cabezon con cadena y cabezada con ramal.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono al *Boletín* termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripción, pues de no renovarla se les suspenderá su envío.

También se advierte que no se servirá ninguna suscripción ni se publicará ningún edicto, sentencia ó anuncio que devengue derechos de inserción sin que anticipadamente sea abonado su importe.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Los hijos de Cosme Lapuerta hacen saber al público que desde esta fecha queda acotado para toda clase de aprovechamiento el monte de su propiedad titulado Redondel de las Majadillas, sito en término de Tozalmore. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

LAS PERSONAS de ámbos sexos que deseen pasar al Imperio del Brasil ó República de Venezuela en los meses de Enero ó Febrero, bajo el ínfimo precio de 80 pesetas para el Brasil por persona mayor, y 25 para Venezuela, pueden dirigirse en esta provincia á D. Juan Hervás, en La Muedra.

También se admiten pasajeros para Montevideo y Buenos-Aires á precios reducidos.

VENTA.—Se vende una botica en Cornago, provincia de Logroño. Para informarse dirigirse á Don Luis Martialay, cura párroco en Carrascosa de la Sierra, en esta provincia. 2—2

DOCTOR MORALES.

Especialista en sífilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades propias de la mujer y del niño.

Consulta 20 reales. Por escrito 40 reales en sellos de 10 céntimos, ó sean cien sellos.

Espoz y Mina, 18, principal, Madrid. 6

ACOTAMIENTO.—Desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, quedan acotadas para el pasto de ganados todas las heredades que pertenecen á D. Antonio Rico Barron, sitas en el término de Osma y la Olmeda, y ninguno podrá disfrutarlos sin autorización del dueño.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes. 4—8

FARMACIA DE MONJE, Collado, 57, Soria.

Infalible específico para la

sordera,

no habiendo lesión orgánica. Innumerables curaciones garantizan la eficacia de sus prodigiosos efectos.

15 pesetas frasco. 5—3

SORIA.—Imprenta provincial.